

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 057-SENAMHI-OAJ/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el cual recomienda aprobar el Proceso de Estandarización para la Adquisición de Filtros de Muestra y Lámparas UV para los Equipos de Medición de la Contaminación del Aire y el Oficio N° 257/SENAMHI-DGIA/2014 de fecha 23 de julio de 2014 emitido por la Dirección General de Investigación y Asuntos Ambientales, mediante el cual remite los Informes Técnicos para el proceso de estandarización; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Oficina General de Investigación y Asuntos Ambientales, remite los Informes Técnicos Nos. 003 y 004/AZA/2014, a través de los cuales sustenta la necesidad de adquirir filtros de muestra y lámparas UV para los Equipos de Medición de la Contaminación del Aire, fundamentados en la descripción del equipamiento preexistente, descripción de los bienes requeridos, uso o aplicación de los bienes requeridos, justificación de la solicitud en los aspectos técnicos, verificación de los presupuestos e incidencia económica de la estandarización;

Que, la Oficina General de Investigación y Asuntos Ambientales, mediante los Informes Técnicos N° 003 y 004/AZA/2014, sustenta la estandarización de repuestos y consumibles para los Equipos de Medición de la Contaminación del Aire siguientes: (I) Filtro de muestra para equipo monitor automático de material particulado (PM<sub>10</sub>), marca Thermo Scientific, modelo TEOM 1405, (II) Lámparas UV para equipo monitor automático de gases de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), marca Thermo Scientific, modelo 43i; respectivamente, señalando que dichos equipos son bienes preexistentes que vienen operando en la Red de Monitoreo de Calidad del Aire del SENAMHI los cuales permiten monitorear e informar a tiempo real las concentraciones de material particulado menor a diez micras (PM<sub>10</sub>) y de dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>); por lo que la adquisición de la misma marca y modelo garantiza su funcionalidad y operatividad sin obtener contratiempos ni interrupciones, debido a que repuestos de otras marcas no son compatibles con este tipo de equipos;

Que, de acuerdo con los informes técnicos señalados en los párrafos precedentes, el objeto de estas adquisiciones tiene como finalidad emitir información certera respecto del estado de la calidad de aire en la ciudad de Lima a la población y que las autoridades dispongan de información actualizada (monitoreo, pronósticos y estudios) para la toma de acciones de intervención sectorial e implementación de medidas de mitigación y control;

Que, de conformidad con el artículo 2° y los literales e) y f) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala de manera expresa que las contrataciones que realicen las entidades del Sector Público, se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, en mérito a los principios de razonabilidad en términos cuantitativos y cualitativos para satisfacer el interés público y el resultado esperado, así como las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución, y la entrega con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que el órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de los que se va a contratar, sin hacer referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;



Que, el proceso de estandarización se encuentra regulado por la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, referido a los "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular". Como se consigna en el numeral 1) de las "Disposiciones Específicas" de la citada Directiva, *"La estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad"*;



Que, para proceder a la estandarización se ha verificado los presupuestos siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, iii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el proceso de estandarización permite requerir un bien o servicio de marca o tipo específico, pero ello no supone, necesariamente, la existencia de proveedor único en el mercado nacional y/o internacional; es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual la Entidad, en principio, mantendría la obligación de efectuar un proceso de selección para determinar al proveedor con el cual contratará;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 057-SENAMHI-OAJ/2014 de fecha 18 de noviembre de 2014, recomienda aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de Filtro de Muestra y Lámparas UV para los equipos de las estaciones de calidad de aire, para lo cual se deberá formular la Resolución Presidencial Ejecutiva, aprobando la estandarización por la Titular de la Entidad o por el funcionario al que se haya delegado dicha facultad;

Por estos fundamentos, al amparo de la Ley N° 24031, Ley del SENAMHI y su Reglamento y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0021-SENAMHI-PREJ-OGA/2014 del 06 de febrero de 2014, mediante el cual se delegó facultades en materia de Contrataciones del Estado al Director de la Oficina General de Administración y estando a lo propuesto por el Director General de Investigación y Asuntos

Ambientales y con el Visto Bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Proceso de Estandarización para la Adquisición de los Filtros de Muestra y Lámparas UV para los Equipos de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire", de acuerdo al siguiente detalle:

N/O	Descripción del Repuesto	Marca	Modelo
01	Filtros de Muestra	Thermo Scientific	TEOM 1405
02	Lámpara UV	Thermo Scientific	43i

**Artículo Segundo.-** La aprobación de la presente estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

**Artículo Tercero.-** El periodo de vigencia de la presente estandarización será de tres (03) años a partir de la fecha, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SENAMHI al día siguiente de producida la aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



*[Handwritten Signature]*  
Edu. JULIO CANALES FALCÓN  
Director de la Oficina General de Administración

**DISTRIBUCIÓN:**

Copia : DGIA  
OGA  
OAJ  
OAS  
Archivo  
19.11.14  
CAE/LRH.